



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA FUNCION SOCIAL Y ECONOMICA DE LA EMPRESA

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :
SERGIO ARTURO PADILLA ARROYO



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES:

JOSE AMADOR PADILLA TRUJILLO

E

IMELDA ARROYO DE PADILLA.

Quienes con su ejemplo y grandes sacrificios han hecho posible la culminación de ésta-tarea.

A MI HERMANA, LEONOR:

Por su apoyo y comprensión
en los momentos difíciles.

A MI ESPOSA, HORTENSIA:

Amorosa compañera en mi vida de estudiante y constante impulso en la realización del presente trabajo.

RESPETUOSAMENTE AL MAESTRO

DR. ALBERTO TRUEBA URBINA:

Director del Seminario del
Derecho del trabajo, en el
cual fué elaborada esta te
sis.

Esta tesis se elaboró bajo
la atenta dirección del -
SR. DR. ALBERTO CANDIANI -
DE CELIS, agradeciéndole -
las finas atenciones que -
tuvo a bien prestarme.

A MIS MAESTROS:

Con sincero agradecimiento,
esperando aprovechar en la-
vida sus sabias enseñanzas.

A MIS COMPAÑEROS.

AL SR. LIC. HOMERO HORACIO PEÑA HURTADO

Con especial estimación y
agradecimiento, por su in
calculable ayuda en la -
elaboración de esta tesis.

A los integrantes del Bu-
fete Rivera Barrios, por-
su colaboración.

CARIÑOSAMENTE A MI PADRINO,
SR. AGUSTIN HERNANDEZ ALAVEZ.

A MIS FAMILIARES Y AMIGOS
Con afecto.

"... debe hallarse en la industria una base de justicia sobre la cual edificar la estructura de cooperación".

(George Goyder, El Porvenir de la-Empresa Privada, ed. 1954, p.3).

P R O L O G O

El presente trabajo es consecuencia inmediata de una inquietud nacida hace poco tiempo, y - que se refleja ahora con éste humilde trabajo, principio de un estudio más profundo.

El término empresa es conocido y escuchado por muchos de nosotros, ya que se habla de ella en repetidas ocasiones por diversas fuentes. Se le imagina como una agrupación de personas que trabajan en ella, y también como un conjunto de bienes - materiales de diferente especie, y fuera de todo - ello, como propietario absoluto de ésa unidad, el patrón, persona física o moral. A éste conjunto de elementos de diversa índole es conocido en nuestro medio también como la "compañía".

Así también, el Derecho del Trabajo se refiere a la empresa, en sus diferentes artículos, como un todo que coincide con la persona del patrón; - al igual que en ocasiones los separa, sin darle una personalidad propia, diferente a la del patrón, representado éste por la figura jurídica que conocemos, es decir, como persona física o moral en cualquiera de sus concepciones.

De lo anterior resulta que la empresa se equipara a la figura tradicional del patrón, siendo que éste es tan sólo un elemento de ése centro vital de la vida moderna, conocido generalmente como la Empresa.

I N T R O D U C C I O N

El origen de la cuestión social moderna, - con el empobrecimiento y proletarización de la clase trabajadora, se encuentra en la economía industrial, teniendo como núcleo a la empresa.

La economía industrial descansa en una amplia división de trabajo que trae consigo conflictos de intereses, constituyendo éstos una de las más poderosas fuerzas impulsoras del progreso económico y social, dado que las ventajas logradas por una parte empujan a la otra a una intensa acción de equilibrio. Sólo éstos conflictos podrán hallar su compensación en beneficio de ambas partes si éstas, en la consecución del producto de su colaboración poseen plena conciencia de su común interés en la empresa, y de su participación en el proceso productivo. Esta interacción de intereses es la base de una responsabilidad común, cimiento del bienestar general económico y social de los entes sociales mayores o menores, es decir, en las empresas.

Se llega pues, a precisar, que la cuestión del orden social del trabajo debe partir de la interacción recíproca de intereses y que al gestionar y responsabilizarse las dos partes sociales, capital y trabajo, se logre alcanzar algo más esencial que lo meramente económico, la posibilidad de la realización de los fines sociales esenciales y el desenvolvimiento de la personalidad del obrero -

en su trabajo profesional, que es el fin de cada ser humano y del bien común.

La realización de la personalidad individual ha de lograrse en gran parte dentro de la vida laboral y profesional que cada quien desarrolla.

El principio decisivo del trabajo en relación a la cuestión social, es el derecho del trabajo a compartir la responsabilidad y la gestión de la empresa, en orden a la mejor realización de los fines perseguidos en ella.

De ésta forma se integraría una estructura con un orden comunitario en la empresa lográndose su reforma social, la cual estará investida de un auténtico humanismo social.

Este orden social del trabajo lo hará cooperar en forma creadora y codeterminante en ésa comunidad de personas, de responsabilidad y de intereses.

Esta reforma, asimismo, resolvería el problema de la propiedad y el trabajo que se presenta en la sociedad industrial, mediante la copropiedad y la cogestión fundada en la misma empresa. Un camino importante para alcanzar éste objetivo sería la participación en los beneficios de la empresa que corresponda en verdad a la justicia social.(1)

El Derecho del Trabajo tiene como destino el servicio del hombre y por tanto arduo perseguidor de la justicia social, constituyendo así la fuerza-

(1) Johannes Messner, La Cuestión Social, Ediciones Rialp, S.A., Madrid, 1960, p. 434 y ss.

transformadora de la empresa, ya que a través del - tiempo ha ido destruyendo la soberanía empresarial, llegando a colocar los valores del trabajo en un - plano superior.

El Derecho del Trabajo representa el pre- sente y el futuro de los trabajadores persiguiendo- una doble finalidad: una inmediata, que trata de - elevar el nivel de vida del trabajador; y una media ta que se rige por el advenimiento de un régimen - más justo. La participación de los trabajadores en las utilidades responde a la primera finalidad, - pero es probable que sea parte de un nuevo régimen.

C A P I T U L O I

LA EMPRESA, CONCEPTO, CLASIFICACIONES

- 1.- Desde el punto de vista social.
- 2.- Desde el punto de vista político.
- 3.- Desde el punto de vista económico.

Clasificación por sus finalidades:
Agraria, industrial, pública, co-
mercial y extractiva.

Por lo general, todas las personas integrantes de una colectividad están obligadas a trabajar, ya sea en tareas manuales o intelectuales, de dirección o ejecución. La mayoría también, salvo los casos de actividades personales o de profesiones liberales, lo hacen en forma colectiva en fábricas y organizaciones que reciben el nombre de empresas.

En efecto, así se le llama a ese grupo de personas que al unirse tratan de obtener un fin específico, pero a pesar de los intentos realizados, no ha sido posible encontrar una definición que abarque todo el significado y alcance de una empresa, o por lo menos que la mayoría de los tratadistas estén de acuerdo con ella.

De lo anterior resulta que empresa, es una palabra pletórica de significados y connotaciones diversas, y así, el Diccionario de la Real Academia Española la define como "el intento o designio de hacer una cosa". (1)

Atendiendo a la etimología de la palabra encontramos que empresa proviene del latín in-pre-hensa, que significa toma o conquista, así como la acción esforzada y conjunta que valerosamente se comienza; obra o designio llevado a efecto, en espe-

(1) Diccionario Hispánico Universal, W.M. Jackson, inc. Editores, México, D.F., voz "empresa", p.543

cial, cuando intervienen dos o más personas. (2)

En la doctrina, muchos autores han tratado de encontrar una definición que precise con claridad el significado de empresa, sin que se haya logrado a la fecha una definición generalmente aceptada por los tratadistas.

Así, para Hueck Nipperday la empresa es, "la unidad de los elementos personales, materiales e inmateriales, destinada a realizar una finalidad compuesta por el empresario". (3) Para Boucrat, la empresa integra "un organismo, una agrupación organizada, jerarquizada, de hombres ligados entre sí por muy diversos vínculos, tales como contratos de sociedad, de salario, etc., que el grupo posee con una dirección independiente de los hombres que la constituyen, por su personalidad diferente entre ellos". (4) Con un significado más definido de acción conjunta, "es toda asociación industrial o de otra índole creada para realizar obras materiales, negocios o proyectos de importancia, partici--

(2) Cfr. Luis Alcalá-Zamora y Castillo, Guillermo-Cabanellas de Torres, Tratado de Política Laboral y Social, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, T. II, p. 498

(3) J. Bensheimer, Lehrbuch des Arbeitsrechts, - - Berlín, 1931, p. 28.- Consultado en nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.- p. 166

(4) Etat corporations et entrepise, París, 1938, - p. 12, Consultado en Introducción al Derecho - Laboral, V. II, p. 86

pando en común de los riesgos y también en los beneficios y ventajas". Para Mossa, "es una colectividad personal como organización de trabajo, que supone un jefe y con la existencia de una jerarquía". - (5) Enfocando el aspecto social de la empresa primordialmente.

De las anteriores definiciones, puede apreciarse la disparidad de elementos tomados en cuenta para la formulación de dichos conceptos, de tal suerte que algunos contemplan a la empresa como una organización que tiene por objeto la producción de bienes con miras al mercado; otros juzgan conveniente agregar las nociones de riesgo y provecho, - así como otros toman en cuenta como elementos fundamentales a los integrantes personales y materiales de la empresa.

Sin embargo, creo que la noción de empresa debe partir fundamentalmente de aspectos sociológicos y económicos a la vez, lo cual no es más que una consecuencia natural de este complejo que es el hombre, compuesto de cuerpo y alma, de bienes materiales necesarios para su propia existencia y de bienes espirituales, contemplado en su relación vital con sus semejantes, pues no puede perderse de vista el objeto y fin de la vida del ser humano.

- (5) Mossa Lorenzo.- Historia del Derecho Mercantil en los siglos XIX y XX .- Ed. 1948 - p. 45.- - Consultado en la Empresa y el Trabajo.- p. 45.

De lo expuesto anteriormente, debe concluirse que las nociones básicas para encontrar una definición de empresa, las encontramos en el componente humano de la misma, es decir, el hombre, que siempre y por necesidad, deben ser dos o más, ya que no cabe hablar de empresas unipersonales, pues la empresa siempre es una agrupación o colectividad de personas, unidas para lograr un fin. La segunda noción debemos encontrarla en la organización del componente humano entre sí, de tal suerte que la agrupación haga participar a todas y cada una de las personas físicas que la componen en las actividades tendientes a obtener el fin que se persigue, comprendiéndose dentro de la organización la jerarquía que a cada uno de sus miembros corresponde, de tal suerte que a unas puede llamárseles directoras y a otras ejecutoras. La tercera noción, es que el componente humano con su organización, están orientados a la consecución de un fin específico. Por último, la otra noción básica que integra a la agrupación que denominamos empresa, es el estrato material, esto es, el conjunto de bienes instrumentales de que se servirán los hombres para alcanzar el fin que se han propuesto. Este estrato material, puede tener gran significación económica, o por el contrario, pasar casi desapercibido, según se trate de empresas económicas, sociales o políticas, pero es indiscutible que para que el hombre pueda llevar a

cabo cualquier actividad, requiere de un estrato material por insignificante que éste sea.

De lo anterior, y sin que pretenda que - sea aceptada generalmente la definición que propongo, sino que es la que considero más útil para el - objeto de esta tesis, estimo que la empresa genéricamente conceptuada es "toda agrupación de dos o - más personas, organizadas entre sí jerárquicamente, con el objeto de dedicar parte de sus actividades a la consecución de un fin específico, sirviéndose - para ello en mayor o menor medida de bienes materiales.

CLASIFICACIONES

En virtud de que todas las empresas que - pueden contemplarse, contienen como elementos integrantes las nociones básicas ya apuntadas, la clasificación que pudiese hacerse de ellas debe ser a la luz del fin específico que se propone realizar. De esta forma, creo que las empresas pueden clasificarse en tres grandes ramas, las sociales, cuyo fin es de carácter preponderantemente social, es decir, - tienen por objeto crear, mantener o desarrollar actividades que logren un mayor bienestar físico o intelectual de los componentes de la sociedad sin recibir a cambio de ello un beneficio económico; las empresas políticas, que son aquéllas que tienen por finalidad obtener la elección o designación para un cargo en la administración pública de municipio, es

tado o nación en favor de persona o personas determinadas y las económicas, que tienen por objeto la extracción, producción, distribución y comercialización de bienes y servicios a cambio de una ganancia lícita.

Ahora bien, las empresas que tienen especial interés en esta tesis, son aquellas conocidas como empresas económicas, pues en ellas se dá con mayor frecuencia y amplitud las relaciones obrero--patronales, mismas que son de capital importancia para las conclusiones de esta tesis.

En este orden de ideas, las empresas económicas, pueden clasificarse a su vez en empresas agrarias, industriales, públicas, comerciales y extractoras.

La empresa agraria es la conjunción de trabajo, tierra y capital, en unidad de responsabilidad económica, ordenada a la obtención lucrativa de productos del campo, agrícolas, ganaderos o forestales.

De esta definición los elementos principales son: tierra, que puede ser en propiedad, arrendamiento, topográficamente unido o disperso, pueden estar separadas las fincas por centenares de kilómetros, pero será una sola empresa si existe una sola comunidad de trabajo y responsabilidad económica. El capital estará constituido por los edificios, mejoras, obras de riego, tractores, máquinas de culti

vo o de recolección, implementos de labranza, ganado y numerario. El trabajo lo constituye la aportación de esfuerzo personal que realizan los integrantes de la comunidad, desde las labores más simples hasta la dirección de la empresa.

La empresa industrial es la unidad económica, organizada y autónoma, compuesta de capital y trabajo, que tiene como fin específico la producción de bienes y servicios destinados al mercado, a cambio de una ganancia lícita.

En esta definición aparecen tres elementos fundamentales, a saber: el capital, compuesto por el conjunto de bienes instrumentales para la tarea de producir que representa la parte estática de la empresa; el trabajo, que se integra con la comunidad de trabajo dividida a su vez, en el conjunto directivo que proyecta, organiza y ordena la actividad de la comunidad hacia el fin que la empresa persigue; y el conjunto ejecutor, representado por el resto de los colaboradores, es decir, todos aquellos que mediante su esfuerzo personal hacen posible la obtención de bienes y servicios y que éstos concurren al mercado; y, la tendencia a obtener una ganancia lícita a cambio de los bienes y servicios producidos.

La empresa pública es la conjunción de capital y trabajo, organizada y autónoma, propiedad del estado o con participación mayoritaria de éste-

en el capital, que tiene como finalidad la prestación de un servicio público que afecta al interés superior de la sociedad.

De esta definición surgen tres elementos, a saber: el capital, conjunto de bienes instrumentales que hacen posible la prestación del servicio público mediante bienes o servicios específicos. El trabajo, representado por la comunidad de todas - - aquéllas personas que en forma organizada colaboran en la obtención de los bienes y servicios destinados a la satisfacción de la necesidad colectiva. - En este elemento podemos también distinguir el conjunto directivo del conjunto ejecutor. Y el tercer elemento, constituido por la finalidad de prestar - un servicio público, que afecta al interés superior de la colectividad, prescindiendo inclusive de cualquier lucro o ganancia y muchas veces, aún a sabiendas de la incosteabilidad de la prestación del servicio.

La empresa comercial es la conjunción de capital y trabajo, organizada y autónoma, que tiene por objeto la distribución de bienes a cambio de - una ganancia lícita. En esta definición se incluyen tres elementos principales: capital, o sea, el conjunto de bienes instrumentales que hacen posible la distribución de los bienes. El trabajo representado por la comunidad de trabajo, en la que se localiza - asimismo, un conjunto director y otro ejecutor que -

colaboran en dicha distribución. Y el tercer elemento constituido por la tendencia a obtener una ganancia lícita por la distribución citada.

La empresa extractiva, es la conjunción de capital y trabajo, organizada y autónoma, que tiene por objeto la obtención de bienes en su estado natural a cambio de una ganancia lícita. El capital constituido por el conjunto de bienes instrumentales necesarios para la obtención de materias en su estado natural, así como, la propiedad sobre éstas o el derecho a apropiárselas. El trabajo, integrado por la masa completa de colaboradores, directores o ejecutores, tendiente su actividad al logro de una ganancia lícita a cambio de la extracción de bienes en su estado natural.

Por razones de método, en los capítulos subsiguientes, me referiré de manera principal a la empresa industrial, ya que ella constituyó en un principio, el objeto de la legislación laboral y por la inagotable capacidad del hombre de transformar los bienes de la naturaleza, sigue constituyendo la unidad típica objeto de regulación por las normas de trabajo.

C A P I T U L O I I

LA EMPRESA INDUSTRIAL .

- 1.- Antecedentes Históricos.
 - a).- Antigüedad.
 - b).- Edad Media.
 - c).- Revolución Industrial.

- 2.- Evolución.

- 3.- Tendencia.
 - a).- Capitalismo.
 - b).- Marxismo.
 - c).- Nacional Socialismo.
 - d).- Cristianismo.

ANTECEDENTES HISTORICOS

La historia del trabajo lo es asimismo la historia de la empresa, ésto es a la sociedad esclavista, a la servil y a la capitalista responden tipos de empresas uniformes, de aquí la necesidad de un breve análisis expositivo en las diferentes etapas históricas de nuestra evolución.

a).- ANTIGUEDAD.

Nuestro sistema laboral ha seguido una evolución, muy lenta durante milenios y acelerada en las centurias recientes, observando las diferencias producidas entre los sistemas primitivos para la coordinación de las tareas productivas y las depuradas organizaciones de hoy, cuya expresión más completa la constituye la empresa industrial.

De las conjeturas a la par históricas y sociológicas, se infiere que la familia haya constituido la primera expresión de las empresas de carácter económico, logrando el abastecimiento del hogar con el concurso de varios de sus miembros y con el aprovechamiento y explotación de recursos naturales. (1)

En la hipótesis primitiva el hombre se reserva la obtención de víveres mediante la caza,

(1) Alcalá-Zamora, Cabanellas, op. cit., p. 503.

la pesca y la recolección de frutos, en tanto que la mujer, por su carácter sedentario, atiende el cuidado de la prole, asignándoles posteriormente las primeras tareas agrícolas, obteniendo los productos para el consumo familiar. (2)

Se afirma que el proceso económico-laboral se inicia con la industria familiar o patriarcal de la antigüedad, fase primera en que los hombres producían en pequeños grupos autónomos lo exigido para satisfacer sus necesidades. (3) A este grupo peculiar de gentes se le ha denominado el Artesanado, que es en realidad el primer trabajo verdadero, transformador de la materia prima y constructor de herramientas y formas nuevas. (4)

Este trabajo parece haber tenido menor importancia que la explotación de la tierra; sin embargo, los hombres por su necesidad de vivir y por tanto de alimentarse producen o construyen lo necesario para su subsistencia. (5)

- (2) Louis René-Nouger, Serge Samson, Paul Garelli, Felix Bourriot, Historia General del Trabajo, Prehistoria y Antigüedad, Ediciones Grijalbo, S.A., 1965, 1a. ed., México-Barcelona, V. I, P. 16 y s.s.
- (3) Alcalá-Zamora, Cabanellas, op. cit. p. 494.
- (4) Guillermo Cabanellas, Introducción al Derecho Laboral, Bibliográfica Omeba, Editores Libreros Buenos Aires, 1960, V. II, p. 83.
- (5) Nouger, Samson. Garelli, Bourriot, op. cit. p.199

El artesano se reunía en las ciudades o constituyeran grandes aldeas especializadas. Los príncipes de aquella época mostraban gran interés por ellos ya que los necesitaban para decorar sus Cortes y proveer de armas a sus ejércitos y flota. El artesano se formaba él mismo, por medio de la experiencia y las enseñanzas vertidas por el padre, siendo los oficios con frecuencia hereditarios en los familiares, sobreviviendo en ellos el orgullo de su dinastía. (6)

Pero, invariablemente los textos religiosos y legislativos, historiadores y literatos de la antigüedad demuestran que el trabajo que no era personal o familiar lo realizaban los esclavos, y en efecto, en la creencia de su origen divino, apenas es el hombre expulsado del paraíso, queda condenado a ganar el pan con el sudor de su frente; como tal necesidad implica un notable esfuerzo, apenas un hombre por un poder político o personal, o por contar con más bienes que otro, puede hacer que éste lo sustituya en el trabajo (7), de aquí la llamada esclavitud definida como "la condición jurídica del ser humano considerado como cosa o semoviente sometido a la propiedad plena de su amo". (3)

El trabajo desde los tiempos más lejanos-

- (6) Nouger, Samson, Garelli, Bourriot, op. cit. - pp. 247 y 273.
- (7) Alcalá-Zamora, Cabanellas, op. cit. T. I, p. - 165.
- (8) *Ibid*, p. 171 y s.

se ha caracterizado por la oposición de dos elementos: el que manda y el que obedece, el que produce y el que se beneficia con el producto, teniendo diferentes nombres según la época, dueño y esclavo entre los primitivos, hasta la denominación actual de empresarios y trabajadores. (9)

Los esclavos son hombres vencidos en las guerras, así como los extranjeros, deudores, gentes sin familia, mendigos, todos ellos hombres débiles a quienes sombríos individuos amarran a su potestad. Estos a su vez engendrabn esclavos, bastaba tan sólo que un pariente del recién nacido fuera esclavo para que el niño quedara bajo el estatuto servil. (10)

b).- EDAD MEDIA.

"El milenio medioeval suele dividirse en dos partes, desiguales cronológicamente, por comprender la primera seis siglos y cuatro la otra, y más distintas aún por las instituciones jurídicas, sociales, económicas y laborales. La Alta Edad Media comprende de los siglos VI al XI, en tanto que la Baja Edad Media se extiende del siglo XII al siglo XV". (11)

(9) Alcalá-Zamora, op. cit. p. 165.

(10) Nouger, Samson, Garelli, Bourriot, op. cit. - p. 184.

(11) Alcalá-Zamora, Cabanellas, op. cit. p. 177.

Alemania, las Islas Británicas, los países Escandinavos cristalizan y se unen a la cristiandad, éste influjo arroja cambios fundamentales, como el de reconocer con carácter de trascendente y divino la fraternidad de los hombres por ser "todos hijos de Dios", también la sociedad medioeval cede paso al sistema de equilibrio de fuerzas, el trabajo manual es revestido en la Europa cristiana de una nueva dignidad. (12)

En la Alta Edad Media predomina el feudalismo, o sea, la posesión del suelo por el señor y por consiguiente la supremacía del campo sobre la ciudad y la subsistencia familiar y doméstica de las pequeñas industrias, desapareciendo casi por completo el comercio. (13)

En los albores de la Edad Media la esclavitud, institución predominante en la época anterior, es sustituida por la servidumbre ya que sobran tierras y faltan hombres que las trabajen, de aquí la necesidad de ligar al hombre a la tierra, haciendo al arrendatario adscriptitius, "ligado por escritura", es decir, el siervo de la gleba estaba ligado a la tierra como si fuera parte de ella. (14)

(12) Philippe Wolff y Frédéric Mauro, Historia General del Trabajo, Epoca del Artesanado, V. II, pp. 7 y 9.

(13) Vid. supra., n. (8), V. II, pp. 7 y s.

(14) Will Durant, César y Cristo, T. II, p. 401, - Consultado en La Empresa y el Trabajo, p. 97.

Socialmente la desaparición de la servidumbre comienza en España en el siglo XVIII, dos centurias antes que en Francia, y no termina hasta que Rusia, en 1861, declaró libres a las llamadas almas muertas. (15)

A lo anterior, por el contrario, la Baja Edad Media parece animada con un mayor dinamismo y vitalidad. (16) Aparece una nueva clase social, el estado llano o villano, dedicados a ejercer oficios por su cuenta, con una condición social y económica superior a los siervos de la gleba y vasallos. (17)

Con la reconquista de ciudades y con la aparición de la llamada peste negra proveniente de Asia, causó a mediados del siglo XIV, la muerte de unas 25 millones de personas en los países meridionales y occidentales de Europa. Esto trajo consigo la falta de mano de obra teniendo que recurrir a la contratación de hombres libres bajo el régimen del arrendamiento en lugar del siervo o vasallo. (18)

Con la aspiración de libertad, ésta etapa es testigo del brote de una serie de nuevas ocupaciones: artesanos cada vez más especializados, arquitectos, ingenieros y mercaderes... Cerrado durante los primeros siglos de la Edad Media, el abanico (15) Alcalá-Zamora, Cabanellas, op. cit. T. I. p. 188.

(16) Ibid, p. 177.

(17) Ibid, p. 188.

(18) Ibid.

de los trabajos humanos se abre con una mayor ampli
tud. (19)

Se instaure en las ciudades una prístina-
economía artesanal. El maestro del taller tiene he-
rramientas modestas, se confunde en su persona capi-
tal y trabajo, sin embargo, la aparición de grandes
comerciantes relacionados con la industria textil y
con el tráfico mediterráneo acumulan capitales me-
diante los cuales subordinan a ellos las fuerzas -
del trabajo, destruyéndoles su independencia econó-
mica, pero a pesar de ello la artesanía no desapare-
ce y continúa siendo la organización natural en las
ciudades que trabajan para un mercado local. (20)

c).- REVOLUCION INDUSTRIAL.

"Con la revolución industrial la técnica-
y la organización del trabajo necesitaron nuevos -
moldes. La movilización de un gran número de traba-
jadores por un sólo patrono, la colosal producción-
que las máquinas permitían, exigieron enormes loca-
les y una organización adecuada para coordinar las-
distintas actividades, para evitar las paralizacio-
nes, aún momentáneas de los trabajadores. Ya no era
posible, como en los reducidos locales de antaño, -
que la vista, la voz y la mano de un sólo hombre -

(19) Wolff, Mauro, op. cit., p. 8

(20) Ibid., p. 9.

podieran dirigir a todos sus ayudantes y colaboradores. Se impuso, entonces, un equipo rector o estructura jerarquizada para poder poner en marcha y mantener en movimiento a ése complejo de hombres, medios y métodos.

El establecimiento de secciones, de la especialización, el planteamiento de las tareas en serie son aspectos entre otros, que influyeron a que cobrara poco a poco fisonomía propia un conglomerado coherente, la empresa, sujeto económico y la boral a la vez". (21)

Con la transformación colosal que en las técnicas productivas, en el trabajo, en la economía y en la sociedad se infieren de la Revolución Industrial, impera la necesidad del concierto de hombres y de los elementos de la producción para impulsar a ésta al máximo y a contribuir a satisfacer el apetito de lucro que caracteriza al capitalismo liberal de la época y del siglo posterior. (22)

Por entonces, la industria asume la primacía en el mundo económico, con la superación de las actividades mercantiles, que entre otras cosas habían sido clave de grandes fortunas anteriores.

Los talleres artesanales no se adaptaron a la nueva técnica ni pudieron resistir la competencia con las fábricas que surgían. De un lado, los -

(21) Alcalá-Zamora, Cabanellas, op. cit., T. II, - pp. 495 y s.

(22) Ibid.

obreros eran dueños de las herramientas que empleaban cuya adquisición era barata. Al imponerse grandes y costosas máquinas y herramientas el trabajador dejó de ser propietario de sus útiles de trabajo.

Así, a finales del siglo XVIII las fábricas redujeron a un mínimo la artesanía independiente y los pequeños talleres, después las más poderosas logran el monopolio de una determinada rama o sector.

Tenemos entonces, que el tránsito de la sociedad preindustrial a la sociedad industrial se concreta a través de dos instituciones económico-sociales: una visible como local que es la fábrica y la otra impalpable, abstracta, pero animada de una actividad intensa, lo era el mercado.

Con el advenimiento del maquinismo asume toda su importancia el régimen de salarizado, el obrero es libre y vende su fuerza de trabajo, pero está desprovisto de toda seguridad y desposeído de los costosos instrumentos de trabajo. Y en efecto, resulta que el patrono de aquélla época fué heredero del señor feudal de la Edad Media; su fábrica era su castillo, al que no podía penetrar el estado porque sus murallas eran el laissez faire y laissez passer del liberalismo, pero tampoco la persona humana porque entre ella y el patrono se introducía el Derecho Civil con su tesis del trabajo mercan-

cia. El empresario era el dueño absoluto de todas - las cosas que se hallaban dentro de la fábrica, incluido el trabajo, ejercía un poder omnímodo, del - que dependían la vida, la acción y las condiciones - de trabajo y era también, como soberano absoluto el que percibía los beneficios de la producción. (23)

Haciendo referencia a los inventos de la - época las "bombas de fuego", como se les denomina-- ban a las máquinas de vapor, se aplican al trabajo - de las minas, Watt consigue perfeccionarlas logran - do un aparato de consumo económico. Cuando se consi - guen las máquinas de alta presión, transformaron - por entero las condiciones de la industria. (24)

Coetáneamente, en la segunda mitad del si - glo XVIII los métodos de la agricultura se perfec - cionaron en Inglaterra produciéndose la ruina de - los pequeños agricultores y proporcionó la suficien - te mano de obra que requería la naciente Revolución Industrial. Las grandes y medianas propiedades cre - cieron a expensas de las pequeñas. (25)

Desde entonces a la fecha el mundo ha vi - vido un prodigioso progreso técnico.

(23) Mario de la Cueva, El Nuevo Derecho Mexicano - del trabajo, Editorial Porrúa, S.A., México, - 1972, p. 163.

(24) Clude Fohlen, Francois Bédorida, Historia Gene - ral del Trabajo, Era de las Revoluciones, V. - III, p. 13

(25) Juan Bernardo Iturraspe, La empresa y el Tra - bajo, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1964, - p. 100

En el siglo XIX se desarrolló el vapor, - aplicando su poderosa energía en la locomotora, de George Stephenson y a la navegación con Fulton. La electricidad también logró grandes realizaciones como el acumulador, el telégrafo, etc.. (26)

EVOLUCION

El hombre para trabajar se vale de instrumentos que le permitan aumentar sus órganos y sus - fuerzas, De las primitivas y toscas herramientas a las máquinas electrónicas de hoy.

La técnica va transformando esos instrumentos supliendo la fuerza física del hombre, de - tal modo que la historia del trabajo no es sino la historia de la técnica aplicada a la producción de instrumentos.

"La era de la herramienta se extiende desde los comienzos de la historia de la humanidad hasta el siglo XVIII y a partir del siglo XIX el maquinismo alcanzó rápido desarrollo". (27)

En la sociedad precapitalista la función- y el instrumento están estrechamente unidos. El artesano es propietario de sus herramientas de trabajo y también del objeto que elabora, del cual obtiene luego del mercado el producto en dinero que le -

(26) Iturraspe, op. cit. p. 101.

(27) F. Barret, Historia del Trabajo, Ed. 1961, p. 7 Consultado en la Empresa y el Trabajo, p. - 95.

permitirá subsistir y adquirir nuevos materiales para proseguir el ciclo económico.

"El capitalismo provoca el divorcio entre función y herramienta. El hombre que trabaja ya no es propietario de la herramienta de que se vale ni de las mercaderías que produce. La producción se socializa al hacerse resultado de una conjunción de fuerzas, pero no ocurre lo mismo con la propiedad de las herramientas ni con el disfrute de los bienes.

La condición de salariado semeja entonces a la del antiguo esclavo, que tampoco era dueño de los útiles de que se valía ni del producto de su trabajo. La única diferencia es que ahora el trabajador es libre dentro del estrecho marco de su posibilidad económica y con la desventaja de que, roto el vínculo, el patrón no tiene la obligación de alimentarlos como al esclavo". (28)

De lo anteriormente expuesto se puede deducir que aún cuando el Derecho no contemplara a la empresa ésta ha existido siempre, en la colectividad primitiva, en la sociedad esclavista y en la feudal. Existió en cuanto hubo hombres que sobre la base de cooperación recíproca y de riesgo se propusieron a transformar los bienes materiales para obtener de ellos una ganancia. Pero ni el integrante de la gens, ni el esclavo, ni el siervo tenían con-

ciencia de su función en la empresa arcaica. En cambio, el artesano realiza el equilibrio entre función y herramienta, entre propiedad y producto, más el artesano es una concepción demasiado estrecha y pronto dicho equilibrio se rompe y sobreviene el sistema del salariado bajo el régimen capitalista.

TENDENCIAS

Capitalismo, Marxismo, Nacional Socialismo y Cristianismo.

a).- CAPITALISMO.

El sistema económico capitalista, es consecuencia de la corriente ideológica del liberalismo individualista, que aboga por la iniciativa privada y propugna porque el Estado no intervenga en la producción y en el comercio, caracterizándose por la expresión dejar-hacer, dejar-pasar, de tal suerte que lo que regía en el siglo XVIII y XIX era la ley de la oferta y de la demanda del trabajo al igual que cualquier otra mercancía, siendo los patronos quienes componían unilateralmente las condiciones de trabajo, aplicándolas ventajosamente a sus intereses. (29)

En la empresa capitalista del siglo XVIII y parte del XIX, el trabajador carecía de derechos, (29) Vid. supra., n. (23)

faltándole además la oportunidad y el derecho de discutir las condiciones de trabajo, ya que el reglamento interior de trabajo era elaborado por el empresario y constituía una norma imperativa a la que los trabajadores estaban sometidos, pues al hacer una oferta de trabajo el empresario, casi nunca eran discutidas las condiciones de la misma, porque habían muchas personas físicas que luchaban entre sí para aprovecharlas. Esto, en virtud de que era considerado el capital como agente básico de la producción y de la riqueza, siendo la norma general y casi única, que los trabajadores se encontraran privados de la propiedad de los instrumentos de la producción, siendo su posición la de asalariado, su subsistencia, seguridad y libertad, dependían de la voluntad de un número relativamente reducido, o sea de aquellos que controlaban la organización de la tierra, de las máquinas y de la capacidad de trabajo de la comunidad, con miras a obtener para sí beneficios individuales y provechos.

Con el advenimiento de la gran industria se produjo la separación del capital y del trabajo, rompiéndose las ligaduras cordiales que con anterioridad a este hecho existían produciendo al mismo tiempo, el empobrecimiento progresivo de grandes estratos de trabajadores, pues las ganancias obtenidas por unos eran a costa de la mísera situación de ellos.

La fuerza del sistema capitalista en el proceso de acumulación del capital en los países desarrollados comenzó con la creación de una corriente de trabajo asalariado y con la acumulación del capital legado. Lo primero, se creó con la expropiación de la tierra a los campesinos y lo segundo, se originó con el saqueo y ganancias extraídas de los países conquistados. Durante éste proceso, el capital sufrió transformaciones tecnológicas y administrativas, siendo la primera forma de producción capitalista la manufactura, concediendo paso al llegar la Revolución Industrial a la producción mecanizada, que, con su desarrollo tecnológico en los países de la industria, del transporte, en el campo, etc., hicieron necesario, así como posible una expansión en el tamaño de las unidades de producción capitalistas. Este desarrollo trajo consigo la ilimitada centralización del capital, así como la creación de corporaciones gigantes, las cuales al transcurrir el tiempo empiezan a funcionar en forma de monopolios. (30)

Para el sistema económico capitalista la empresa es primero idea del empresario y luego como producto de su ingenio y voluntad, apareciendo como unidad económica, que es el resultado de la combinación de los elementos indispensables para la realización del fin perseguido por su o sus creadores.

(30) Cfr. Paul M. Sweezy, Capitalismo Moderno y Otros Ensayos, Editorial Nuestro tiempo, S.A.

La manifestación capitalista tiene su apogeo en las dos últimas centurias, desarrollándose - cuando a través de la cooperación subordinada de - otros, remunerados mediante sueldo o salario, se - elaboraron productos o prestaron servicios que producen al titular de una empresa, persona física o - moral, una ganancia sobre el costo de los materiales y bienes utilizados y la retribución de la mano de obra dependiente.

Se requiere pues, para que exista el capitalismo la posesión y disposición de la riqueza, - tendiendo su gestión a la obtención de beneficios - cuantiosos y tratando de alcanzar su progresivo desenvolvimiento. (31)

b).- MARXISMO.

Es la doctrina social y política basada - en la comunidad general de bienes, de movimientos - de masas que propugnan por la abolición de la propiedad privada y la instauración de un gobierno de los trabajadores, formando lo que se conoce con el nombre de la Doctrina del Proletariado, con desprecio absoluto de las normas democráticas para la - asunción del poder. Tiene como finalidad destruir - el capitalismo implantando una estructura estatal y lograr la organización y distribución socializada - de los bienes y productos.

(31) Alcalá-Zamora, Cabanellas, op. cit. V, I. p.-
310.

Afirma que las relaciones productivas en sociedad, consisten en la distribución de los miembros de la misma en consideración con la propiedad de los medios de producción y que cuando hay propiedad privada, la sociedad se divide en clases, según la situación que tengan respecto de los bienes instrumentales de la producción, resultando de ello - que habrá capitalistas y obreros según se ubiquen - dentro de una u otra clase. (32)

Para el mismo, una clase es aquel grupo - que desempeña determinada función en el proceso productivo y así la clase obrera está formada por aquellos cuya fuente principal de ingresos es su salario; la clase capitalista la forman quienes logran su ingreso por medio de la renta, el interés y el beneficio. El origen del pensamiento marxista se encuentra vinculado a corrientes como el iluminismo, romanticismo, etc., de los que fueron principales seguidores Owen y Fourier, para quienes la sociedad pudo ser reformada a través de una comunidad ejemplar y la reforma social ser enteramente independiente de la acción política de la toma del poder. - Para Cabet, el comunismo puede ser logrado a través del sufragio universal, la intervención de los poderes públicos en la economía, a la vez de la creación de asociaciones de trabajadores susceptibles -

(32) Eric Roll, Historia de las Doctrinas Económicas, Fondo de Cultura Económica, México-Buenos Aires, 1967, p. 236.

de tomar en sus manos la explotación de las empresas. (33)

Para el marxismo la riqueza es el conjunto de bienes producidos por una sociedad y la riqueza se mide por el valor, y éste por la cantidad de trabajo socialmente necesario para producir un bien, pero en el sistema capitalista el salario que recibe el trabajador es inferior al valor creado por su trabajo. La diferencia entre el valor creado y el salario es la plusvalía que en el capitalismo se apropia el empresario, en forma de provecho, ganancia para el comerciante, intereses para el banquero y de renta para el propietario de la tierra. (34)

En la sociedad que se estructura conforme al pensamiento marxista, la propiedad de los medios de producción ya no será privada, sino de la sociedad entera, además de que, la administración de los hombres, que es la característica del capitalismo, dará paso a la administración de las cosas, lo que constituirá la síntesis de la evolución histórica, pues se identifica con los intereses masivos de la sociedad y que debe ser realizada por la clase obrera. (35)

Se advierte que, el sistema económico a -

- (33) Jacques Droz, Historia del Socialismo, Edición de Materiales, S. A., Barcelona, 1968.
- (34) Alcalá-Zamora, Cabanellas, op. cit., p. 314.
- (35) Victor Alba, Las Ideologías y Movimientos Sociales, Plaza Janes, S.A. Editores, Barcelona 1972, pp. 128 y s.

aplicar en la empresa conforme a las teorías marxistas, no modifica sustancialmente el sometimiento - del trabajador a los fines de la producción, pues - de la misma manera, en que en el sistema capitalista pierde su libertad al contratarse, en los sistemas derivados del pensamiento marxista, queda sometido el trabajador a la decisión autoritaria del Estado, pues no se opera ningún cambio esencial, ya - que en lugar de muchos capitalistas o empresarios, - existe un solo capitalista omnipotente y disponiendo por igual del poder político y del poder económico que será el gobierno de cada país que adopte este sistema.

c).- NACIONAL SOCIALISMO.

En el régimen Nacional Socialista la célula de su organización la constituye la empresa, en la cual aparecen unidos el empresario Führrer y los empleados y trabajadores como séquico, para el logro y alcance de los fines de la empresa encaminados al bienestar del pueblo y prestigio del estado-Alemania. La organización del trabajo en la empresa - está a cargo del Führrer, quien a su vez también reglamenta la jornada de trabajo, salario, descansos, etc., y las relaciones en el Nacional Socialismo - tienen su base en la fidelidad que los segundos deben al primero y se creyó que con este régimen des

parecería la lucha de clases en la Alemania Nacional Socialista. (36)

El empresario era escogido mediante una selección minuciosa y exigente, ya que el sistema obligaba al gobierno de los mejores, tomándolo en cuenta no como un privilegio sino como un deber de dirección, de ahí que se diera la posibilidad de separar al Führer de la empresa cuando no satisficiera las necesidades nacionales, pues se le consideraba depositario de una parte del patrimonio del pueblo. Bajo este sistema el trabajador siguió siendo un asalariado y sin acción a la propiedad de los bienes de producción mediante su trabajo, restringiéndole su libertad en grado extremo, pues era el gobierno quien fijaba los salarios, condiciones de trabajo, bienes a producir, cantidad de número de los mismos. (37)

d).- CRISTIANISMO.

Según el Cristianismo, como se denomina a las corrientes filosóficas y económicas derivadas de la doctrina de Cristo, la empresa tiene un fin doble, siendo el primero de ellos el fin objetivo, consistente en dotar de determinados bienes o servi

(36) Juan D. Pozzo, Manual Teórico Práctico del Derecho del Trabajo, Ed. 1961, T. I. pp. 303 y ss.

(37) Ibid.

cios a la sociedad, procurando en todo momento el bien común de todos sus integrantes.

Asimismo, la empresa trae consigo un fin-subjetivo, que se traduce en la obtención de una ganancia lícita. Ambos fines son inseparables, ya que si se desea obtener una ganancia lícita, es necesario servir al bien común, dirigido a promover, producir y estimular el desarrollo de los individuos - integrantes de la empresa y de la sociedad. (38)

Los elementos de la empresa se identifican plenamente, el trabajo, con la aportación que realiza en forma directa el hombre que trabaja y el capital, como aportación que sólo indirectamente y a través del título de propiedad une al hombre concreto con la empresa.

Ha sostenido esta corriente que el contrato de trabajo debe suavizarse con algunos elementos del contrato de sociedad y así los obreros puedan participar de alguna manera, en la gestión, en la propiedad y en los beneficios de la empresa, ya que es necesario la repartición justa de los bienes producidos por la empresa entre el trabajo y el capital y procurar que en el futuro la afluencia de riqueza a manos de los individuos se mantenga dentro de las proporciones justas y se haga llegar con suficiente abundancia a los trabajadores, porque lo -

(38) José María Oriol, Alberto Ballarín, Fco. Labadie Ortemín, La Empresa, Conferencias, Madrid 1962, pp. 3 y s.

que se produce en la empresa no solo deriva del capital ni solo del trabajo, sino es el producto de ambos, por lo que se impone el reparto equitativo de los mismos. (39)

Considera legítima la aspiración obrera de participar activamente en la vida de las empresas, supeditando dicha participación en cuanto a modalidad y grados a la situación concreta de cada empresa, y que la justicia laboral exige que las empresas tengan la posibilidad en el desempeño de sus actividades productoras, de valorar la propia responsabilidad y perfeccionar el propio ser. (40)

Refiriéndose a la lucha de clases considera que es un mal capital, ya que ambos capital y trabajo, se complementan, esto es sin trabajo no puede haber capital y sin capital, trabajo.

Para esta corriente la distribución justa de los bienes producidos en la empresa, debe ir aunada al acceso en la gestión y la propiedad de la empresa por parte de los trabajadores, porque está en la naturaleza misma del hombre la exigencia de que quien contribuye a la producción puede responsabilizarse de su actividad y perfeccionarse así mis

(39) Pío XI, Encíclica Quadragesimo Anno, Consultada en Revista Internacional del Trabajo, T. XIII, año 1953, p. 13.

(40) Juan XXIII, Encíclica Mater et Magistra, Consultada en Tratado de Política Laboral y Social, T. I. p. 574.

mo mediante su trabajo, ya que al darle participación más activa a los obreros en los asuntos de la empresa en que trabajan, tanto privada como pública, se logrará dar a la empresa las características de una auténtica comunidad humana, propugnando la legitimación de la entrada de alguna manera de los obreros en la gestión y propiedad de la empresa.

C A P I T U L O I I I

LA EMPRESA EN EL DERECHO MEXICANO.

A semejanza de otros sistemas jurídicos, - la empresa ha sido reconocida y regulada más por el Derecho Fiscal y del Trabajo, que por el Derecho - Mercantil, ya que esas dos ramas del derecho se encuentran mas influenciadas por fenómenos y exigen--cias de índole económica, y como es la empresa el - centro vital, fundamental en la economía de la época contemporánea, es reconocida como la fuente prin--cipal de los gravámenes fiscales y también como pun--to clave para la derivación de las relaciones obre--ro-patronales.

Sin embargo, ninguno de los ordenamientos legales que se refieren a la empresa, confieren a - ésta personalidad jurídica, sino sólo la mencionan--como un punto de referencia a fin de actualizar dis--tintas hipótesis normativas.

Así, el Código de Comercio se refiere a - la empresa en su artículo 75, pero en sus diversas--fracciones no habla de ella unitariamente, ni si--quiera como una institución comercial, sino como un supuesto de actos aislados o conjuntos, a los que - si se atribuye el carácter de mercantiles.

El artículo 75 se encuentra localizado en el Código de Comercio, en el Libro Segundo, Título--Primero, que se refiere al comercio terrestre, de - los actos de comercio y de los contratos mercanti--les en general; y las fracciones que mencionan ex--presamente a la empresa, son de la V a la X inclusi--

ve y la XVI, reputando como actos de comercio, las empresas de abastecimiento y suministros; las empresas de construcciones y trabajos públicos y privados; las empresas de fábricas y manufacturas; las empresas de transporte de personas o cosas, por tierra o por agua, y las empresas de turismo; las librerías y las empresas editoriales y tipográficas; las empresas de comisiones, agencias, de oficinas de negocios comerciales y establecimientos de ventas en pública almoneda, y los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresas. (1)

Otras disposiciones presuponen a la empresa como un organismo unitario, como por ejemplo el artículo 309 del mismo Código de Comercio, que dispone: "Se reputarán factores los que tengan la dirección de alguna empresa o establecimiento fabril o comercial...", y el artículo 318 señala la nota de dependencia del factor o gerente al titular de la empresa, cuando se dá el carácter de asociados, (y por tanto copartícipes en los riesgos anexos a la gestión de aquélla), a los factores que se interesen patrimonialmente en alguna o algunas operaciones de la negociación. (2)

Las normas que sobre publicidad contiene-

(1) Código de Comercio y Leyes Complementarias, - Editorial Porrúa, S.A., México, 1974, pp.25ys.

(2) Ibiid. pp. 35 y s.

el Código de Comercio, se refieren solo a algunos - de los elementos de la empresa. Así, las fracciones I y III del artículo 17 que establece los deberes - de anunciar la calidad mercantil, y de participar - la apertura del establecimiento o despacho de su - propiedad, por medio de una circular dirigida a los comerciantes de las plazas en que tengan domicilio, sucursales, relaciones o corresponsales mercanti- - les, hacen referencia al establecimiento o al local comercial, distinguiendo ese elemento objetivo del- empresario, sobre quien en cambio, no establece la- obligación de anunciarse. En cambio, el artículo 21 fija la obligación de inscribirse en la hoja de to- do comerciante, sin exigir la anotación de la empre- sa como unidad, aunque si de ciertos elementos de - ésta, como las patentes, marcas, títulos de propie- dad industrial, etc. (3)

No obstante lo anterior, el Código de Co- mercio vigente, no dá una definición de empresa, y- utiliza este término con diferentes significados, - ya sea como un acto de comercio aislado o bien, co- mo unidad de producción o distribución de bienes y- servicios, sin personalidad jurídica, pues no puede ser sujeto de derechos y obligaciones, ya que el tí- tular de los mismos, será el comerciante, es decir, el propietario de lo que el Código de Comercio deno

(3) Jorge Barrera Graf. Tratado de Derecho Mercan- til, Ed. Porrúa, S.A., México, 1957, V. I, pp. 160 y s.

mina empresa, o las personas que prestan servicios para ella.

La situación anterior, no ha sido variada de manera esencial por los distintos proyectos de Código de Comercio, pues no obstante que los mismos contienen ya definición de empresa, para los efectos de sus reglamentaciones, continúan sin atribuir una personalidad jurídica definida a la empresa como tal.

Así, en el proyecto de 1929, en la fracción II del artículo 511, define a la empresa como "toda organización de los factores económicos para producir bienes o proporcionar servicios destinados al cambio". Este proyecto distingue a la empresa de la hacienda o fundo mercantil y define a este como "el conjunto de bienes materiales y valores incorpóreos cuya existencia y coordinación constituyen la universalidad característica por medio de la cual se ejerce el comercio o una industria" (artículo 578). (4)

Esta universalidad era considerada por el proyecto como bien mueble incorpóreo, artículo 579, pero objeto de derechos y obligaciones, por tanto, carente de personalidad jurídica; estaba compuesta de elementos inseparables como la clientela y la fama, y los elementos separables, con individualidad propia, como son: por una parte, el nombre y la re-

(4) Barrera, op. cit. pp. 165 y s.

zón comercial; los artículos de arrendamiento, el mobiliario y la maquinaria y los contratos de trabajo, todos los cuales se consideraban incluidos dentro del fondo, cuando éste era objeto de un contrato; y por otra parte, "las patentes de invención, las marcas de fábrica, los secretos de fabricación y de la negociación, mercancías, créditos o cualesquiera otros derechos", que tenían también su propia individualidad, pero que solo mediante pacto expreso se comprendían en los contratos celebrados respecto del fondo mercantil. También habla de la inscripción en el Registro Público de Comercio del fondo, con el deber de designar con claridad y precisión su asiento o ubicación, capital que gire y los bienes que lo forman. (5)

Tomando en consideración el carácter de universalidad que se atribuía al fondo, la transmisión de las deudas al nuevo adquirente contraídas por el titular anterior por la explotación de dicho fondo, marcaba en el artículo 536 una excepción a lo anterior, salvo el caso de adjudicación por remate, en que el titular precedente conservaba la responsabilidad durante el plazo de un año, a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio de la transmisión efectuada. (6)

Con respecto a la clausura del fondo de

(5) Barrera, op. cit.

(6) Ibid.

la empresa, daría por vencido todo el pasivo que la afectara y a efecto de proteger y conservar la empresa, el artículo 599 indicaba que "en ningún caso podrá consentirse que los acreedores disgreguen en provecho de sus créditos y en virtud de persecuciones judiciales, los elementos esenciales de un fondo debiendo limitarse los embargos a la intervención de la empresa". En este proyecto de 1929, se reglamentó correctamente la negociación mercantil, y sobre todo, el fundo o hacienda comercial. (7)

En el anteproyecto de 1943, que fue preparado por la Comisión de Legislación dependiente de la Secretaría de Economía, hoy Industria y Comercio, se quiso estructurar el Derecho Comercial como el derecho de las empresas mercantiles, ya que su artículo lo disponía que "las disposiciones de este Código se aplicarán a las empresas mercantiles y a los actos que pertenezcan a la actividad profesional de las mismas". Hubo acerbias críticas por parte de los estudiosos del Derecho Mercantil, ya que intentaba la modificación radical de nuestro sistema jurídico mercantil, para lo cual nuestra organización administrativa y judicial no estaba preparada, y dejaría sin regulación a instituciones que tradicionalmente habían correspondido a la materia mercantil, como los títulos de crédito, que son mercantiles en nuestro derecho, con independencia de que-

(7) Barrera, op. cit., p. 167.

intervengan empresas o sean celebradas por ellas.

Exigía también que en la empresa hubiera una actividad profesional en el ejercicio de los actos que en ella se comprendían; calificaba de mercantiles incluso, a las empresas agrícolas. (3)

El empresario tanto individual como colectivo, era calificado como comerciante, pues el artículo 7o. establecía que "es titular de una empresa el que adquiere los derechos y obligaciones derivadas de la actividad de aquella, bien de un modo directo, bien en la actuación de quienes obran en su nombre y por su cuenta". Introdujo también la distinción entre pequeñas y grandes empresas individuales, teniendo como base el capital en giro, siendo éste de \$ 5,000.00 para considerarlas como pequeñas, de tal forma que las que no tuviesen dicho capital, estaban excluidas de su ordenación. (9)

En virtud de que sólo se publicó el primer libro del anteproyecto, el cual se refería únicamente a los comerciantes, no se conoció mención alguna de la empresa, hacienda ni de la propiedad industrial.

En el proyecto de 1953, se dió acogida a la empresa, la negociación mercantil y a los comerciantes y actos de comercio. El proyecto atribuye el carácter de cosas mercantiles a la empresa, aun-

(3) Barrera, op. cit.

(9) Ibid. p. 168.

que distingue a ésta de la hacienda considerándola como un objeto. (10)

Hace también la diferencia entre los elementos objetivos y subjetivos de la empresa considerando a aquellos como los comprendidos en la universalidad llamada hacienda, cuya naturaleza consiste en que tienen un valor patrimonial propio y a los subjetivos, constituidos por el empresario, ya sea persona física o moral, los auxiliares del comerciante y los trabajadores. (11)

Reconoce además, otros elementos de la empresa como la clientela y la fama, que tienen un valor económico en relación con la negociación misma de que dependen.

En éste proyecto, la hacienda se concibe como una universalidad, en cuanto consiste en un conjunto de relaciones activas y pasivas, que permiten la sucesión o transmisión de un titular a otro y en cuanto exige su consideración unitaria para actos jurídicos, como el embargo, definiendo a la empresa o negociación mercantil, como el conjunto de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos coordinados para ofrecer al público, con propósito de lucro y de manera sistemática, bienes o servicios. (12)

En la Ley General de Títulos y Operacio--

(10) Barrera, op. cit. p. 163.

(11) Ibid.

(12) Ibid, p. 169.

nes de Crédito, aparece la empresa sin otorgarle la importancia que tiene en la economía contemporánea. Así encontramos que se refiere a ella al reglamentar los créditos de habilitación o avío y los refaccionarios, como por ejemplo el artículo 321, que al dirigir su reglamentación al crédito de habilitación o avío, lo señala como el medio más adecuado para el fomento de las empresas industriales, ya que el citado precepto establece que el importe del crédito a de destinarse precisamente a la adquisición de las materias primas, materiales, y en el pago de los jornales, salarios y gastos directos de la explotación indispensables para los fines de la empresa, agregando en el artículo 322, que dicho importe estará garantizado con las materias primas y materiales adquiridos y con los frutos, artefactos que se obtengan con el crédito, aún cuando estos sean futuros. (13)

El crédito refaccionario, en cambio, está destinado al fomento de las empresas agrícolas, ya que el artículo 323, establece que "en virtud del crédito refaccionario, el acreditado queda obligado a invertir el importe del crédito precisamente en la adquisición de aperos, instrumentos, útiles de labranza, abonos, animales de cría o ganado; en la realización de plantaciones o cultivos útiles o permanentes, en la apertura de tierra para el cultivo;

(13) Código de Comercio, op. cit. p. 322.

en la compra e instalación de maquinaria o en la - realización de obras materiales necesarias para el fomento de la empresa del acreditado", señalando el artículo 324 que su garantía se basa "simultánea o separadamente, en las fincas, construcciones, edificios, maquinaria, aperos, instrumentos, muebles y - útiles, con frutos o productos futuros, pendientes o ya obtenidos, de la empresa a cuyo fomento haya - sido destinado el préstamo". (14)

En la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, se concede más importancia a la empresa que en el resto de la legislación mercantil. En la exposición de motivos de esta Ley, se hace referencia a - la empresa como el personaje central del Derecho - Mercantil y le dá tanta importancia que consagra el principio de la conservación de la empresa, tomando en cuenta los intereses privados que en ella coinciden, así como la salvaguarda de los intereses colectivos, que toda empresa mercantil representa. (15)

En su artículo 2o., enumera los supuestos en los cuales se presume, salvo prueba en contrario, la cesación de pagos del comerciante, sin dejar al frente de su empresa a alguien que legalmente pueda

(14) Código de Comercio, op. cit., p. 323.

(15) Joaquín Rodríguez y Rodríguez, Anotaciones, - Exposición de motivos y bibliografía de la L. de Quiebras y Suspensión de pagos, 2a. ed. México, 1952, Visto en Tratado de Derecho Mercantil, op. cit. p. 162.

cumplir con sus obligaciones. El artículo 30. permite la quiebra de la sucesión del comerciante cuando continúe en marcha la empresa de la que éste era el titular, volviendo a mencionarla en los artículos - 46 y 48, al referirse a los derechos y obligaciones del síndico, pues entre ellas señala la toma de posesión de la empresa y demás bienes de la empresa, - redactar el inventario de la empresa y demás bienes, recibir y examinar los libros, papeles y documentos de la empresa y asentar en los primeros la - correspondiente nota de revisado, así como proponer al juez la continuación de la empresa del quebrado, su venta o la de alguno de sus elementos. (16)

En la Ley de Quiebras, la empresa es considerada como la unidad económica de producción o - distribución de bienes y servicios pero sin que se le atribuya una personalidad jurídica definida a dicha empresa, sino simplemente como la unidad económica y de destino jurídico de los bienes que integran el patrimonio del quebrado.

En el Derecho Fiscal se considera a la empresa como una unidad compleja, la cual está formada por diversos elementos que tienen la organización que su titular les impone y que busca primordialmente una finalidad lucrativa.

Este concepto influye de manera fundamental en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ya que -

está estructurada, al menos parcialmente, en base a la importancia de la empresa, sin olvidar que también grava los ingresos obtenidos de la ejecución de actos de comercio ocasionales y aislados, de las actividades no comerciales, como son las explotaciones agrícolas, ganaderas o pesqueras, así como la remuneración del trabajo personal y los honorarios de profesionistas, técnicos, etc., a los que designa con los nombres de causantes o contribuyentes.

En la misma Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el Título II, capítulo I, se refiere al impuesto que se deberá pagar a la Secretaría de Hacienda por concepto del ingreso global de las empresas, señalando en su artículo 17, que serán sujetos de dicho impuesto "las personas físicas o morales, que realicen actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas o de pesca, y agrega que lo son igualmente las unidades económicas sin personalidad jurídica, cuando realicen dichas actividades".

El artículo 18 de la misma Ley señala que la base del impuesto de los causantes mayores será el ingreso global de la empresa... "(17), de lo anteriormente expuesto se observa la equiparación que realiza el mencionado Ordenamiento respecto de los conceptos patrón y empresa.

(17) Ley del Impuesto Sobre la Renta y Disposiciones Complementarias, Ed. Porrúa, S.A., México 1975, p. 22.

En la Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias se reconoce el concepto unitario de negociación mercantil, considerándola como una institución de interés público a la que benefician con diversas exenciones y reducciones fiscales. (18)

Sobre éstas ideas de negociación mercantil y empresa, se organiza el sistema de imposición de gravámenes, así como el sistema contable en general.

El Tribunal Fiscal de la Federación ha caracterizado a la empresa en razón de ciertos elementos o situaciones como son, la clientela y el crédito. Además ha admitido a la empresa como una iniversidad de bienes. El mismo Tribunal hace mención - nuevamente a la empresa al declarar como actividad-comercial, la realizada por una empresa que forma-en arrendamiento un teatro, con sus equipos de proyección, de sonido, etc., o también la actividad - realizada por las negociaciones que combinen los - elementos naturales, el capital y el trabajo, a fin de realizar una actividad de intermediación. (19)

En el Código Civil para el Distrito Federal, se hace referencia a la empresa y a la negociación comercial o industrial como si se tratara de -

(18) D.O. de 4 de Enero de 1955, cfr. Barrera, op. cit. p. 159.

(19) Juicio de Nulidad 1356/38, R.T.F.F., III, ns. 20 a 24, p. 3023, Visto en Barrera, op. cit.- p. 157.

una misma cosa, pero las disposiciones contenidas en éste Código, no contienen definición alguna de la empresa, de negociación comercial o negociación industrial, y solo se hace referencia a ellas, como objetos o bienes dentro del comercio que pueden ser transmitidas por herencia, refiriéndose también el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, a las negociaciones mercantiles o industriales, considerándolas como un todo y tratando de evitar la disgregación y dispersión de sus elementos a través del embargo de sus acreedores.

En la Ley de la Propiedad Industrial, se atiende principalmente a la noción de negociación mercantil, regulando, según se desprende del contenido del artículo 1o. de esta Ley, las patentes de invención y de mejoras, los modelos y dibujos industriales, las marcas, los nombres y avisos comerciales, las indicaciones de procedencia y las designaciones o nombres de origen, así como la represión a la competencia desleal. En efecto, la Ley requiere de la explotación industrial de la invención para que se pueda conservar el derecho exclusivo que otorga la patente, durante los plazos a que se refieren los artículos 40 y 42, agregando el artículo 55 que para que pueda ser considerada dicha explotación como propia y suficiente, solo podrá realizarse en la organización de una empresa.

Hace nuevamente referencia a la empresa -

cuando se refiere a la transmisión de la marca, la cual "lleva consigo el derecho de explotación industrial o comercial de los productos o efectos amparados por ella" (artículo 174), y cuando la marca que pretenda transmitirse no hubiese sido registrada en la Dirección de la Propiedad Industrial, la transmisión sólo es válida si se hace juntamente con la empresa a que pertenezca, (artículo 179). A los avisos comerciales, la Ley los refiere a la negociación, para anunciar a ésta o a sus productos, pero pudiendo reservarse el aviso comercial a la empresa. (20)

En la Ley Federal del Trabajo, tampoco se atribuye personalidad jurídica a la empresa, aún cuando la define para diferenciarla del establecimiento, y poder determinar que persona física o moral, es el patrón o beneficiario de los servicios prestados por los trabajadores.

Nuestro Derecho del Trabajo se extiende a todas las personas que prestan un trabajo subordinado, teniendo como campo principal de acción la empresa, y es donde, precisamente, surgen los grandes conflictos entre el trabajo y el capital y se gestan nuevas ideas e instituciones. La Ley de 1931 no se refirió a ella directamente, pero la presupone en todas las instituciones de derecho colectivo y aún la utiliza para explicar determinadas situacio-

nes. El artículo 233 hablaba del sindicato de empresa, el artículo 46 prevenía que en el Contrato Colectivo debía señalarse la o las empresas a las que fuera a aplicarse; el título que se refería a la huelga hablaba de la mayoría de los trabajadores de la empresa, como requisito para la procedencia del movimiento pero sin que contuviera en algunos de sus preceptos definición de lo que era empresa para los efectos de la Ley. (21)

En la Ley citada, se establece en el artículo 16, que para los efectos de las normas de trabajo, se entiende por empresa la "unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios y por establecimiento la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa", refiriéndose exclusivamente al elemento económico de la empresa, y sin que le atribuya personalidad jurídica, ya que el sujeto de derechos y obligaciones será el propietario de la empresa, atendiendo a la definición de patrón que establece el artículo 10, que dispone que "Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores", situación que se corrobora por lo dispuesto en el artículo 41, que establece que "la sustitución del patrón no afectará las relaciones de trabajo de la empresa o estableci

(21) De la Cueva, op. cit., p. 166.

miento", aún cuando en el artículo 13, confunde los conceptos de patrón y empresa, al establecer "que no serán considerados intermediarios sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores". (22)

De la lectura de los artículos antes citados, se advierte que la Ley Federal del Trabajo de 1970, hace referencia a la empresa, tomando única y exclusivamente el elemento económico y la ubicación de los implementos de trabajo o centro de distribución de bienes y servicios.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que en el Derecho del Trabajo, no obstante la importancia que tiene la noción de empresa para la regulación de las relaciones laborales entre su titular y los trabajadores de ella, no se le confiere personalidad jurídica, sino se le confunde con el sustrato material de la empresa. En efecto, la referencia que hace la Ley Federal del Trabajo, es en cuanto a los bienes instrumentales de que se sirven tanto el patrón como los trabajadores, en la obtención de bienes o servicios.

Así, respecto de las relaciones entre el capital y el trabajo, atribuye el patrón, cuando -

(22) Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada, Ed.-Porrúa, S.A., México, 1975, pp. 22 y ss.

adopta la forma predeterminada por el derecho positivo, la responsabilidad en que incurre frente al trabajador en los casos de indemnizaciones que a favor del obrero consagra el Derecho Laboral, sin que en ningún caso se le atribuya a la empresa por carecer de personalidad jurídica. La referencia a la empresa, especialmente la contenida en el artículo 13 de la Ley, es confusa, pues la equipara a la figura tradicional del patrón, aunque en otras ocasiones, se refiere a la misma como destinataria de la prestación del trabajo y la considera como si fuera ella el sujeto de las obligaciones y de los derechos que derivan de las relaciones laborales, como aparece en el artículo 41 del Ordenamiento citado.

Por otra parte, en la fracción IX del apartado A del artículo 123 constitucional, se concede el derecho a los trabajadores de participar en las utilidades de las "EMPRESAS" (23), fracción que es reglamentada por los artículos comprendidos en el capítulo octavo del título tercero de la Ley Federal del Trabajo Reformada, especialmente en el artículo 117 que establece: "Los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas, de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas" (24), de

(23) Const. Pol. Mex., Art. 123, apdo. A. F. IX, p. 24.

(24) Trueba Urbina y Trueba Barrera, op. cit., p. 66.

tal suerte, que en éstas disposiciones, se equipara la noción de empresa a la noción de patrón produciéndose inclusive, el peligro de que los trabajadores se vean privados de participar en las utilidades de sus respectivos patrones, ya que el texto Constitucional señala con toda claridad que serán las empresas, las que participen a sus trabajadores de las utilidades que se obtengan, y no regulando la Ley Federal del Trabajo como persona jurídica a la empresa, resulta evidente que no existe persona jurídica a quien exigir el pago de las utilidades respectivas, pues la propia Ley Federal del Trabajo define a la empresa "como la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios".

Sin embargo, creo que la intención del legislador, fué que los trabajadores participaran en las utilidades obtenidas por sus respectivos patrones, toda vez que el resultado derivado de la conjunción de los diversos elementos que intervienen en la fase productiva o distributiva de bienes y servicios, es producto del trabajo y empeño de todos los trabajadores que intervienen en los mismos, pero rebela la manera indubitable, que el propio legislador advirtió una realidad social que era necesario reglamentar, sin que se hubiera llegado a la consecuencia lógica de ello, consistente en reconocer personalidad jurídica a la empresa.

De la misma forma la legislación mercan--

til adolece de los mismos defectos al confundir a -
la empresa con otros conceptos que son elementos de
ésta, como lo son hacienda, explotación, firma, gi-
ro y que, aún cuando son considerados como un todo,
sólo son parte de la empresa. Igual cosa sucede en-
la legislación fiscal, que no obstante las múlti- -
ples referencias a la empresa, no le reconoce person
alidad jurídica como tal.

C A P I T U L O I V

LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LA EMPRESA.

- a).- La empresa como comunidad de -
trabajo.
- b).- Necesidad de reconocer persona-
lidad jurídica a la empresa co-
mo comunidad de trabajo.
- c).- Participación actual de los tra-
bajadores en las empresas.
- d).- La participación de los trabaja-
dores en la propiedad, adminis-
tración y en los resultados de-
las empresas.

C A P I T U L O I V

LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LA EMPRESA.

- a).- La empresa como comunidad de -
trabajo.
- b).- Necesidad de reconocer persona-
lidad jurídica a la empresa co-
mo comunidad de trabajo.
- c).- Participación actual de los tra-
bajadores en las empresas.
- d).- La participación de los trabaja-
dores en la propiedad, adminis-
tración y en los resultados de-
las empresas.

a).- LA EMPRESA COMO COMUNIDAD
DE TRABAJO.

La empresa siempre es una agrupación o colectividad de personas, unidas para lograr un fin específico, haciendo participar a todas y cada una de las personas físicas que la componen en las actividades tendientes a obtener el fin que se persigue, contando dicha agrupación con un estrato material, es decir, el conjunto de bienes instrumentales de que se servirán los hombres para alcanzar el fin que se han propuesto. De ahí que la definición propuesta en ésta tesis es la siguiente: "toda agrupación de dos o más personas, organizadas entre sí jerárquicamente, con el objeto de dedicar parte de sus actividades a la consecución de un fin específico, sirviéndose para ello en una mayor o menor medida de bienes materiales". (1)

Toda la vida económica de la sociedad moderna, descansa sobre la institución "empresa", constituyendo el elemento básico de ése gran movimiento en el que se conjugan las necesidades, apetitos y ambiciones de productores y consumidores; el trabajo intelectual y físico; la creciente diversificación de bienes y servicios; las protestas de los que siguen pobres y miserables; el afán de poder; la rebeldía contra la autoridad; etc., pero de

(1) Vid. supra, pp. 4 y ss.

manera preponderante, es dónde se dan las relaciones jurídicas que constituyen por así decirlo, el objeto de la Ley Federal del Trabajo, ésto es, que la Ley viene a regular en mayor medida, las relaciones humanas que se producen a virtud de la agrupación de dos o más personas, organizadas jerárquicamente entre sí, que dedican parte de sus actividades a la consecución de un fin específico.

Ahora bien, siendo la empresa el núcleo - en donde los trabajadores, intelectuales y manuales, aportan su esfuerzo personal para un mismo fin, de manera regular y uniforme, donde conviven entre sí de manera permanente, donde ejercitan y desarrollan muchas de sus facultades, debe concluirse, que las empresas son auténticas comunidades de trabajo.

b).- NECESIDAD DE OTORGAR PERSONALIDAD JURIDICA A LA EMPRESA.

En la combinación de los elementos favorables y necesarios para lograr el fin que se persigue, la acción común genera una interacción constante que se personifica. Esa nueva figura pugna por obtener el reconocimiento legal y transformarse en persona jurídica. La empresa lucha por ser persona, pero el derecho positivo no la recepciona, ya que ésta no puede concebirse sin un ligamen a la personalidad física o moral del titular, en sus diversas

formas de sociedades mercantiles. Sin embargo, ello no significa que el legislador ante la presión de los hechos no diseñe una figura autónoma para la empresa.

Si no se ha logrado el reconocimiento legal de la empresa como persona jurídica, es porque el contrato de sociedad resulta muy estrecho, ya que no abarca la totalidad del fenómeno, quedando elementos importantes fuera de su reducto, ya que excluye lo que constituye el motor, la razón de ser y el dinamismo de la empresa, a saber, el trabajo.

Se debe reconocer a la empresa como una persona natural que se está gestando y que habrá de obtener su personalidad jurídica cuando se reconozca al trabajo y a la colectividad su derecho a integrarla. Para éste importante paso juegan papel preponderante el Derecho del Trabajo y el Derecho Fiscal, que la estructurarán sobre la base de una organización jerárquica de personas físicas, y en la que tendrá representación primordial el trabajo, manual e intelectual, de dirección y ejecución, es decir, la comunidad entera.

El derecho social juega importante papel en la formación del concepto de personalidad de la empresa, ya que ésta existe en la realidad y determina consecuencias en el mundo del derecho, y a desear dicha legislación la que determine si hay o no una responsabilidad de la empresa en torno del orga

nismo económico, o si, por el contrario, ésta a de-
imputarse a la persona jurídica tradicional. Así -
pues, en la empresa del futuro estará la imponente -
del espíritu del empresario, que no ha de coincidir
con la figura del patrono que conocemos, sino que -
será el trabajador de dirección y su equipo de tra-
bajadores intelectuales y manuales. (2)

Ya en la actualidad, muchas de las insti-
tuciones del derecho laboral prescinden por comple-
to de la persona del empleador (física o moral) pa-
ra tomar en cuenta sólo la actividad que se realiza
en cada unidad productiva, y así se encuentra que -
la transferencia de la empresa no afecta las rela-
ciones de trabajo que ligan al obrero más con la -
empresa que con la persona del empleador, notándose
con ello que es la empresa la que adquiere el carác-
ter de sujeto, la que se personaliza.

La Constitución de 1857 había recogido -
los principios del liberalismo político y económi-
co, decretando que la administración de la empresa
era patrimonio exclusivo del empresario y que las -
relaciones de trabajo se regulaban por la libre vo-
luntad de las partes manifestada en el contrato. Pe
ro a consecuencia de los funestos resultados provo-
cados con ésta tendencia, los diputados constituyen-
de 1916-1917, incluyeron en la Constitución cier- -
tos principios que complementaron las viejas ideas-
(2) Iturraspe, op. cit. p. 46.

individualistas y con el fin de desarrollar principios de solidaridad y justicia social, en la que se subordina la satisfacción del interés personal al de la sociedad entera. (3)

Las consideraciones anteriores trajeron como resultado que nuestra Ley Suprema abandonara la concepción clásica de la empresa, según la cual es producto de la unión accidental de capital, trabajo y administración, para considerarla como una comunidad de trabajo, en la que los diversos factores que la integran intervienen en forma solidaria, en la determinación de las condiciones de trabajo,

En la actualidad, la Constitución se inspira en materia laboral, en la asociación de trabajo y capital, representándose en varias instituciones, tales como el derecho de los sindicatos de coadyuvar, a través de la negociación colectiva, a definir la política económica y social de las condiciones de trabajo; La Comisión Nacional-tripartita de Salarios Mínimos y la Comisión Nacional-tripartita del Reparto de Utilidades, todas ellas consecuencias obligadas del hecho de que los trabajadores contribuyen con su actividad al buen funcionamiento de la empresa.

También al tutelar la Ley diversas prestaciones de los trabajadores, como el salario, habita

(3) Xavier Patiño Camarena, *Reseña Laboral*, V. uno núm. 10/Feb. de 1974, p. 18.

ción, escuelas y participación en las utilidades, - se hace referencia directa a la unidad o núcleo "em presas", tanto agrícolas, industriales o mineras, - observándose con nitidez que tanto la Constitución- como la Ley Federal del Trabajo le están reconocien do la importancia y trascendencia que tiene el tra- bajo dentro del proceso productivo, realizado éste- regularmente en las empresas; ahora sólo resta que- a ésta comunidad de personas se le reconozca perso- nalidad jurídica propia, como se indicó en párrafos anteriores.

c).- PARTICIPACION ACTUAL DE
LOS TRABAJADORES EN LAS
EMPRESAS.

La fracción IX del Apartado A del Artícu- lo 123 de la Constitución Política de los Estados - Unidos Mexicanos, establece que: "los trabajadores- tendrán derecho a una participación en las utilida- des de las empresas, regulada de conformidad con - las siguientes normas:

a).- Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades- que deba repartirse entre los trabajadores.

b).- La Comisión Nacional, practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios

y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales.

c).- La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que lo justifiquen.

d).- La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de explotación y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares.

e).- Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará en cuenta la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley de Impuesto Sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la Ley.

f).- El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas. (4)

(4) Const. Pol. Mex. Apdo. A, art. 123, F. IX.

Esta disposición Constitucional se encuentra reglamentada por los artículos 117 al 131 inclusive de la Ley Federal del Trabajo, los que se reproducen más o menos textualmente en los incisos de la fracción transcrita. Se señala también el procedimiento para formular objeciones a la declaración que presente el patrón a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; plazo para el pago; formas de reparto y excepciones al deber de participar utilidades.

Se advierte la mínima participación que tienen los trabajadores en las empresas, ya que independientemente de que contribuyen a la realización de los fines de ella, con la aportación de su esfuerzo personal al desempeñar su trabajo, no tienen intervención en el destino de la empresa, en los fines que se persiguen, en la administración ni en la propiedad de los bienes que integran el sustento material, ocasionándose con ello, un auténtico estado de sujeción que limita la libertad de los trabajadores injustamente, dado el elemento de subordinación preponderante en las relaciones de trabajo.

Por otra parte, aún cuando el precepto constitucional transcrito y el artículo 131 de la Ley Federal del Trabajo, determinan que el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la direc-

ción o administración de las empresas, en ninguno de los artículos de la Ley Federal del Trabajo se prohíbe a los trabajadores participar en la dirección o administración citadas, es decir, que pueden lograr la intervención en estos campos, bien sea como conquista sindical o porque el patrón comprenda la necesidad ineludible de hacer partícipe al trabajador en las decisiones que tengan como fin la conservación, desarrollo y perfeccionamiento de la empresa.

d).- LA PARTICIPACION DEL TRABAJADOR EN LA PROPIEDAD, ADMINISTRACION Y EN LOS RESULTADOS DE LAS EMPRESAS.

Dada la preeminencia del trabajo humano y siendo éste insustituible en la producción o distribución de bienes y servicios, es indudable que toda creación de riqueza, tiene como causa primera y esencial el trabajo humano, ya que es el hombre, quien con su actividad personal agrega un valor económico a los bienes o servicios que se producen, prestan o distribuyen.

En éstas condiciones, y ante la imposibilidad de determinar en que medida cada trabajador aumenta el valor de un producto o servicio, pero an

te la realidad inegable de que es el trabajador, intelectual o manual quien produce la riqueza, debe - considerársele como destinatario natural de la misma, de donde derivan los derechos que tiene para - participar en la propiedad del sustrato material de las empresas, en la dirección de las mismas y en - los resultados que obtienen.

Esta participación implica la idea de que, de alguna forma las percepciones del trabajo por - cuenta ajena se vean influenciadas o aumentadas por la prosperidad económica de la empresa, ésto es, que - aparte de un salario reciban los beneficios que le corresponden de acuerdo con el progreso económico - de la misma, formando lo que se podría designar como accionariado obrero, en la que el trabajador sea propietario de una parte del capital de la empresa, asumiendo la calidad de capitalista y trabajador, - percibiendo por el segundo concepto un salario y - por el primero un rendimiento por la reinversión - que realiza a través del aumento de valor en el producto que elabora o en el servicio que presta. En - éste orden de ideas el trabajador intervendrá y vigilará la marcha de la empresa luchando para su progreso, puesto que redundará en su beneficio. Significa también un poderoso estímulo para lograr un mayor rendimiento en la producción, ya que trabajadores y empleados se sentirán identificados con la empresa y partícipes de ésta, pues en ocasiones adqui

rirán participación en la propiedad empresarial o -
en la reinversión.

El moderno derecho nos dá la perspectiva-
de lograr una sociedad de productores más justa y -
más humana, en la cual la función y la herramienta-
estén en una sólo mano, es decir, al alcance de los
trabajadores y que el producto del trabajo en común
se distribuya en forma equitativa.

CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, podemos -
llegar a las siguientes conclusiones:

- 1.- En éste mundo lo que importa es el hombre, sujeto de un destino trascendente. Su vida social se desenvuelve y articula a través de entidades naturales de convivencia, siendo en lo profesional, la empresa; ahí el hombre realiza la función social de - trabajar, que se procura sea acorde con - su capacidad, mediante un sistema de - igualdad de oportunidades. Esta función - crea en el hombre un sentido de responsabilidad, siendo a la vez justificantes de la participación del hombre en las tareas colectivas.
- 2.- El Derecho Mexicano no reconoce personalidad jurídica propia a la empresa; ya que ésta se equipara, y en ocasiones se le - confunde con la figura tradicional del patrón, persona física o moral, ésta en - cualquiera de sus manifestaciones de sociedad mercantil.
- 3.- Las empresas son auténticas comunidades - de trabajo, en las que los trabajadores, - intelectuales o manuales, aportan su es--

fuerzo personal para un mismo fin, de una manera regular y uniforme, dónde conviven entre sí de manera permanente, dónde ejercitan y desarrollan muchas de sus facultades.

- 4.- El trabajo humano es de primordial importancia e insustituible en la producción de bienes y servicios, resultando indudable que toda creación de riqueza tiene como causa primera y esencial el trabajo humano, ya que es el hombre, quien con su actividad personal agrega un valor económico a los bienes o servicios que se producen, prestan o distribuyen.
- 5.- Siendo el trabajo humano la fuente de toda riqueza, resulta que la concentración de ella en pocas personas, deriva de que no se retribuye al trabajador en la misma medida en que éste la produce, pero a la vez es imposible, dada la división del trabajo, determinar con precisión en qué medida cada trabajador agrega un valor al bien o servicio con su esfuerzo personal, y con el que produce riqueza.
- 6.- Como medio de lograr que el trabajador re

ciba lo que en justicia le corresponde - por su trabajo, una vez deducidas las - aportaciones conque debe contribuir a la realización de los fines sociales, la Ley Federal del Trabajo debe reconocer personalidad jurídica a la empresa, con el objeto de que se reconozca el derecho de - los trabajadores a participar en la propiedad del estrato material de la empresa, en la administración y en los resultados de la misma.

- 7.- El grado y proporción en que participen - los trabajadores en los derechos de propiedad, administración y resultados de la empresa, será fijado según las circunstancias de carácter económico, sociológico y político que determine el interés público, de tal forma que no se produzcan males o injusticias mayores que las que se pretenden remediar.

B I B L I O G R A F I A

- ALVA, Victor.
Las Ideologías y Movimientos Sociales. -
Editado Plaza P. Jones, S.A.- España. -
1972.
- ALCALA-ZAMORA y Castillo, Luis, Guillermo Cabane-
llas de Torres.
Tratado de Política Laboral y Social.- -
Editorial Heliasta S.R.L.- Buenos Aires.-
Tomos I y II.
- BARRERA GRAF, Jorge.
Tratado de Derecho Mercantil.- Editorial-
Porrúa, S.A.- México.- 1957.- Vol. I.
- CABANELLAS, Guillermo.
Introducción al Derecho Laboral.- Biblio-
gráfica Omeba.- Buenos Aires.- 1960, V.II
- CUEVA, Mario de la.
Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.- Edi-
torial Porrúa, S.A.- México.- 1972.
- DROZ, Jacques.
Historia del Socialismo.- Edición Mate-
riales, S.A.- Barcelona.- 1968.
- DUVERGER, Maurice.
Los Partidos Políticos.- Fondo de Cultura
Económica.- México.- 1957.
- FINGERMANN, Gregorio.
Relaciones Humanas.- Editorial el Ateneo.
Buenos Aires.- 5a. Edición:- 1973.
- GONNARD, René.
Historia de las Doctrinas Económicas. -
Traducción J. Campo Moreno.- Aguila, S.A.
de Ediciones.- Madrid.- 1966.
- IGLESIAS, Severo.
Sindicalismo y Socialismo en México.- Edi-
ciones Grijalbo, S.A.- México.- 1970.

- ITURRASPE, Juan Bernardo.
La Empresa y el Trabajo.- Ediciones Depal
ma.- Buenos Aires.- 1964.
- MENENDEZ Pidal, Juan.
Derecho Social Español.- Editorial Revis-
ta de Derecho Privado.- Madrid.
- MESSNER, Johannes.
La Cuestión Social.- Ediciones Rialp, -
S.A.- Madrid.- 1960.
- ORIOI, José María y Otros.
La Empresa, Conferencias.- Madrid.- 1962.
- POZZO, Juan D.
Manual Teórico Práctico del Derecho del -
Trabajo. Edición 1961.- Tomo I.
- ROLL, Erik.
Historia de las Doctrinas Económicas. -
Fondo de Cultura Económica.- México.- Bue
nos Aires.- 1942.
- SWEEZY, Paul.
Capitalismo Moderno y Otros Ensayos.- -
Editorial Nuestro Tiempo, S.A.
- VARIOS AUTORES.
Historia General del Trabajo: Dirigida -
por Louis - Henri Parias.- Traducido por-
Joaquín Romero Maura.- Ediciones Grijalbo
S.A.- México-Barcelona.- 1965.- Tomos I,-
II y III.

L E G I S L A C I O N .

- 1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2) Código de Comercio y Leyes Complementarias.- 26a. Edición.- México 1974.
- 3) Código Civil para el Distrito y Territorios Federales.- 31a. Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- 1972.
- 4) Código de Procedimientos Civiles para el Distrito y Territorios Federales.- 15a. - Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- 1972.
- 5) Ley del Impuesto Sobre la Renta y Disposiciones Complementarias.- 29a. Edición. - Editorial Porrúa, S.A.- 1975
- 6) Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada.- Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera.- 25a. Edición.- Editorial Porrúa,- S.A.- 1975.

R E V I S T A S .

- 1) Revista Internacional del Derecho del Trabajo.- Tomo XIII, año 1953.- Mario L. Deveali.
- 2) Reseña Laboral.- Volúmen dos números -
3/Julio 1974.- P. 24.- Subdirección, Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- 3) Reseña Laboral.- Volúmen uno número -
6/Octubre 1973.- Luis Pasara y Jorge Santiesteban.- Relación entre el Sindicato y la Comunidad de Trabajo en el Perú.
- 4) Reseña Laboral.- Javier Patiño Camarena.-
Empresa Social y Cogestión.- Volúmen uno-
número 10/Febrero 1974.

I N D I C E

PROLOGO

INTRODUCCION

CAPITULO I

LA EMPRESA - CONCEPTO - CLASIFICACIONES.

- 1.- Desde el punto de vista social.
- 2.- Desde el punto de vista político.
- 3.- Desde el punto de vista económico.
Clasificación por sus finalidades:
agraria, industrial, pública, comercial y extractiva.

CAPITULO II

LA EMPRESA INDUSTRIAL.

- 1.- Antecedentes Históricos:
 - a) Antigüedad.
 - b) Edad Media.
 - c) Revolución Industrial.
- 2.- Evolución.
- 3.- Tendencias:
 - a) Capitalismo.
 - b) Marxismo.
 - c) Nacional Socialismo.
 - d) Cristianismo.

CAPITULO III

LA EMPRESA EN EL DERECHO MEXICANO.

CAPITULO IV

LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LA EMPRESA.

- a) La empresa como comunidad de trabajo.
- b) Necesidad de reconocer personalidad-jurídica a la empresa como comunidad de trabajo.
- c) Participación actual de los trabajadores en las empresas.
- d) La participación de los trabajadores en la propiedad, administración y en los resultados de las empresas.

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

1

11

35

56

68

72